

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
Nomenclatura :	AS-SM-10-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	18:11:54

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.3.1 se tiene la Formación Académica, donde la Entidad formula como profesional al siguiente:

Ingeniero civil

Que, de acuerdo a lo antes señalado se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda una estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar a los siguientes profesionales:

- INGENIERO SANITARIO

- INGENIERO MECANICO

Que, se hace la presente observación ya que estos profesionales son los mas óptimos para ejecutar el objeto de la convocatoria, además estos se desarrollan con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso. Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 43

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento,

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, definiendo para ello las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, estableciendo además los requisitos de calificación que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha tenido a bien MANTENER el perfil académico del profesional quien ocupara el cargo de residente, pues la labor del profesional designado como ingeniero residente abarca no solo la función en tema de saneamiento sino la de planificar, diseñar, construir, supervisar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

Específico

3.2

B.3.1

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

y mantener infraestructuras, así como ver el tema en seguridad durante el desarrollo de los trabajos. Asimismo, se da a conocer que es fundamental destacar que el área usuaria, en su calidad de conoedora de sus propias necesidades, reafirma a través de la absolución la posición adoptada, no impidiendo con dicho requisito la mayor participación de posibles postores en el presente procedimiento de selección. Por lo expuesto el Comité de Selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 18:11:54

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el capítulo III, sección 3.2, inciso B.3.2 se tiene la Capacitación, donde la Entidad requiere lo siguiente:

Mínimo 120 horas lectivas, en cursos y/o diplomados de residencia, supervisión y seguridad en obras del personal clave requerido como residente de servicio y/o similares.

Que, de acuerdo a lo antes señalado se tiene que la entidad requiere un porcentaje de horas para acreditar tal capacitación, sin embargo, ante la no posibilidad de tener más opciones que acrediten la capacitación, solicitamos a la entidad pueda adoptar una postura mas flexible y considere la siguiente capacitación:

**DISEÑO Y GESTION DE OBRAS DE SANEAMIENTO: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON UNA DURACION DE 320 HORAS ACADEMICAS**

Que, se hace la presente la observación con la única finalidad de no impedir la amplia concurrencia de postores y se tenga una mayor participación y presentación de ofertas para que la entidad pueda evaluar tanto la parte técnica como económica y escoja la propuesta mas adecuada para llevar a cabo la ejecución del presente proceso de contratación.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos?. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B.3.2

**Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, definiendo para ello las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, estableciendo además los requisitos de calificación que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha tenido a bien considerar dentro de los requisitos de calificación la capacitación en cursos y/o diplomados de residencia, supervisión y seguridad en obras con un mínimo de 120 horas lectivas, requisito mínimo con la finalidad de propiciar la mayor cantidad de postores en el presente procedimiento de selección, siendo el presente requisito no limitativo. Por lo expuesto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

Específico

3.2

B.3.2

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el Comité de Selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, Maxime si lo que pretende el participante es que se considere curros y/o diplomados posiblemente de acuerdo a su necesidad y no por propiciar la mayor cantidad de postores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 18:11:54

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2., inciso B.4, se tiene la Experiencia del Planten Profesional Clave, donde la entidad requiere lo siguiente:

Experiencia mínima de 12 (doce) meses como: residente y/o supervisor y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o jefe de supervisor y/o inspector en servicios y/o obras de saneamiento u en similares, que se computara desde la colegiatura.

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave:

INGENIERO SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestras observaciones e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.4      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley de Contrataciones    artículo 29 del reglamento    artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

Específico

3.2

B.4

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley de Contrataciones artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

referencia o el expediente técnico en el caso de obras, definiendo para ello las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, estableciendo además los requisitos de calificación que correspondan; en tal sentido el área usuaria da a conocer que la experiencia solicitada al profesional clave no es limitativo ni cerrado, no contraviniendo ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado que impida la participación de posibles mayores postores, por lo que ratifica su posición en mantener la experiencia del personal clave. En tal sentido el Comité de Selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, Máxime si lo que pretende el participante es que se considere la experiencia del profesional clave posiblemente de acuerdo a su necesidad y no por propiciar la mayor cantidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 18:11:54

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.1, inciso C) se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde la Entidad requiere como servicios similares lo siguiente:

Mantenimiento de sistemas de agua potable donde se haya ejecutado los trabajos de captación de agua.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adoptar una postura mas FLEXIBLE para adoptar más servicios similares que tengan una estrecha relación con el objeto de la presente contratación.

Que, en ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar el siguiente servicio similar, con el único fin de velar por un proceso de pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin requerimientos desproporcionados.

- MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Que, se hace la presente observación porque el servicio similar propuesto es similar al objeto de la presente convocatoria porque en específico la palabra operación es considerado como mantenimiento y asimismo ¿planta de tratamiento de agua potable¿ es similar por su propia naturaleza a ¿sistemas de agua potable¿.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

el artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, definiendo para ello las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, estableciendo además los requisitos de calificación que correspondan; en tal sentido el área usuaria da a conocer que al momento de elaborar los requisitos de calificación se ha tenido en cuenta lo normado en la ley de contrataciones y su reglamento con la finalidad de propiciar la mayor cantidad de postores, es en base a ello que ha considerado la experiencia del postor en servicios de mantenimiento de agua potable, donde se haya ejecutado trabajos de captación de agua, experiencia que no restringe la participación de posibles postores, por lo que no se está contraviniendo ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que ratifica su posición en mantener la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

Específico

3.2

C

45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

el artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

experiencia del personal clave. En tal sentido el Comité de Selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, Máxime si lo que pretende el participante es que se considere la experiencia del postor posiblemente de acuerdo a su necesidad y no por propiciar la mayor cantidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 18:11:54

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.1, inciso C) se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde la Entidad requiere como servicios similares lo siguiente:

Mantenimiento de sistemas de agua potable donde se haya ejecutado los trabajos de captación de agua.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se debe tener en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos; por lo que solicitamos a la entidad adoptar una postura mas FLEXIBLE para adoptar más servicios similares que tengan una estrecha relación con el objeto de la presente contratación.

Que, en ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar el siguiente servicio similar, con el único fin de velar por un proceso de pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin requerimientos desproporcionados.

- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA

Que, se hace la presente observación porque el servicio similar propuesto es similar al objeto de la presente convocatoria porque en específico la ¿planta de osmosis inversa¿ es similar por su propia naturaleza a ¿sistemas de agua potable¿, por lo que este servicio similar solo proporcionaría mas acceso a los posibles proveedores.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B

**Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, definiendo para ello las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, estableciendo además los requisitos de calificación que correspondan; en tal sentido el área usuaria da a conocer que al momento de elaborar los requisitos de calificación se ha tenido en cuenta lo normado en la ley de contrataciones y su reglamento con la finalidad de propiciar la mayor cantidad de postores, es en base a ello que ha considerado la experiencia del postor en servicios de mantenimiento de agua potable, donde se haya ejecutado trabajos de captación de agua,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

Específico

3.2

B

45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

experiencia que no restringe la participación de posibles postores, por lo que no se está contraviniendo ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que ratifica su posición en mantener la experiencia del personal clave. En tal sentido el Comité de Selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, Máxime si lo que pretende el participante es que se considere la experiencia del postor posiblemente de acuerdo a su necesidad y no por propiciar la mayor cantidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	18:11:54

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Que, según OPINION N° 081-2019/DTN, solicitamos a la entidad en considerar la acreditación de la certificación del CERTIFICADO ISO 9001-2015 SISTEMA DE CALIDAD.

En relación con lo señalado, es importante mencionar que ¿en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley¿ la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley .

Por su parte, el principio de ¿Competencia¿ señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Sobre esta base, todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Aclarado ello, debe indicarse que las Bases para la contratación de servicios en general disponen que los certificados ISO que presenten los postores para acreditar la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental y/o Calidad deben consignar el alcance, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación. En tal sentido, la Entidad no podrá requerir que el postor acredite el cumplimiento estos factores mediante la presentación de certificados ISO cuyos alcances no se encuentran vinculados con el objeto de materia de contratación.

En cuanto a la presentación de certificados ISO 9001-2015, la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar los alcances de Sistema de Tratamiento de Aguas, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación.

Por lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 9001:2015 dentro de los ¿Requisitos de Calificación¿ o en la sección de ¿Factores de Evaluación¿ en este proceso, ya que con esta certificación se garantizara efectivamente la calidad de los productos (bienes), así como el garantizar la disminución de los errores gracias a la automatización, reduciendo así el plazo que se contempla por el trabajo encomendado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 3.1      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 1 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se da a conoer que los factores de evaluacion han sido elaborado de acuerdo al estricto cumplimiento de las bases estandar que rigen el presente procedimiento de seleccion , por lo que a fin de propiciar la mayor cantidad de postores y de formentar la libre participacion de los mismo el comite de seleccion ha creido conveniente no considerar dicho factor de evaluacion mas aun que dicho factor es facultativo y no obligatorio. Por lo expuesto el Comité de Selección decide NO ACOGER la presente observacion por parte del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	18:11:54

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Que, según OPINION N° 081-2019/DTN, solicitamos a la entidad en considerar la acreditación de la certificación del CERTIFICADO ISO 14001:2015 SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL.

En relación con lo señalado, es importante mencionar que ¿en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley¿ la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley .

Uno de estos principios es el de ¿Libertad de Concurrencia¿, por el cual, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de ¿Competencia¿ señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Sobre esta base, todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Aclarado ello, debe indicarse que las Bases para la contratación de servicios en general disponen que los certificados ISO que presenten los postores para acreditar la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental y/o Calidad deben consignar el alcance, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación. En tal sentido, la Entidad no podrá requerir que el postor acredite el cumplimiento estos factores mediante la presentación de certificados ISO cuyos alcances no se encuentran vinculados con el objeto de materia de contratación.

En cuanto a la presentación de certificados ISO 14001:2015, la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar los alcances de Sistema de Tratamiento de Aguas, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación.

Por todo lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 14001:2015 dentro de los ¿Requisitos de calificación¿ o en el apartado de los ¿Factores de Evaluación¿, puesto que solo con la certificación de este ISO existiría un compromiso medioambiental a través de la gestión y organización de residuos. Además, como ya se mencionó se reduce en gran medida que ocurran ciertos riesgos ambientales, así como no destinar recursos de la empresa a pagar sanciones por incumplimientos de la normativa del Perú

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 1 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se da a conocer que los factores de evaluación han sido elaborado de acuerdo al estricto cumplimiento de las bases estandar que rigen el presente procedimiento de seleccion , por lo que en cumplimiento a ello no se a considerado lo requerido por el participante, mas aun que las mismas bases estandar establecen que dicho factor se puede considerar siempre y cuando el valor estimado supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada , no presentandose dicho cumplimiento en el presente caso y siendo ademas dicho requisito facultativo. Por lo expuesto el Comite de Seleccion decide NO ACOGER la presente observacion por parte del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20546959181	Fecha de envío : 10/12/2024
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.	Hora de envío : 18:11:54

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.2 se tiene la Infraestructura Estratégica, donde la entidad requiere lo siguiente:

Contar con un local, ubicado en el distrito de Moro que le servirá para oficina administrativa almacenamiento de materiales.

Que, de acuerdo a lo antes señalado, la entidad solicita un local ubicado en el distrito de moro, sin embargo este requerimiento puede resultar innecesario, limitativo y desproporcional en la presentación de ofertas porque es un gasto no previsto por los proveedores teniendo en cuenta que no es seguro que el postor este seguro de ganar el proceso y hasta se podría estar generando un posible direccionamiento a algún postor que resida en tal distrito porque a los demás postores de otros departamentos les generara un gasto innecesario el alquilar o comprar un local en tal distrito.

Que, en base a lo antes indicado se solicita a la entidad pueda REQUERIR EL PRESENTE REQUERIMIENTO EN LA ETAPA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ya que en ese estadio de contratación se podrá destinar presupuesto de manera segura para llevar a cabo la ejecución del servicio.

Este pedido se hace con la única finalidad de evitar gastos adicionales al momento de presentar el expediente del perfeccionamiento del contrato.

También nos amparamos en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma limitativa, puesto que se estaría generando sobregastos teniendo en cuenta que el requerimiento de la Entidad puede llevarse a cabo durante la ejecución contractual.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso F), donde señalan las entidades deben priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos, por encima de la realización de formalidades no esenciales. En base a este artículo, la entidad no debió formular este requerimiento, puesto que no es esencial para asegurar el cumplimiento del objetivo, el cual es llevar a cabo la ejecución del objeto de la convocatoria.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley      artículo 29 del reglamento      artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, definiendo para ello las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, estableciendo además los requisitos de calificación que correspondan; en tal sentido el área usuaria da a conocer que al momento de elaborar los requisitos de calificación se ha tenido en cuenta lo normado en la ley de contrataciones siendo que en las bases estandar del presente procedimiento de seleccion establece como requisito de calificación la Infraestructura estrategica la cual debe ser presentado durante la presentacion de ofertas. En tal sentido el Comité de Selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

**Nomenclatura :** AS-SM-10-2024-MDM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL CASERIO DE CUSHIPAMPA, DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20546959181	Fecha de envío : 10/12/2024
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.	Hora de envío : 18:11:54

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Tal como se encuentra regulado en las bases estándar debidamente emitidas por el OSCE, mismas que sirven de modelo y guía, son de obligatorio cumplimiento para los postores en todos los procesos de selección. Hacemos la presente consulta para que no confirme o aclare con motivo de absolución de las consultas y/o observaciones, si solo bastará con la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado demás en las presentes bases, para poder acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, o de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración jurada en mención cumplirá. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** 3      **Literal:** 3      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se da a conocer que las bases del presente procedimiento de selección establecen de forma clara y precisa los documentos que deben presentarse durante la etapa de admisión, calificación y evaluación de las ofertas, por lo que se precisa que no se está pidiendo documentación adicional que no haya sido precisada en ella, aclarando que el numeral 3.1 de las bases no se ha solicitado ninguna documentación adicional a presentarse

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null